

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 970.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual me comunica la orden siguiente.

«S. A. el Regente del Reino se ha enterado con satisfaccion de la apertura de la Escuela Normal y Escuela de pábulos, celebrada en esa capital en 1.º de Setiembre último segun comunicacion de V. S. del 2, y me manda se den las gracias en nombre de S. M. á la Diputacion y Comision provincial y demas corporaciones y particulares que hayan auxiliado á V. S. en esta obra benemérita. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Y habiendola trasladado á la Excmo. Diputacion y Comision provincial de instruccion primaria, he dispuesto que tambien se inserte en este periódico oficial para su publicidad y á fin de que sirva igualmente de satisfaccion á cuantas personas particulares se dignaron contribuir con sus luces y asistencia á la creacion y apertura de las Escuelas Normal, de adultos y de pábulos establecidas en esta capital. Córdoba 10 de Octubre de 1842.—Angel Iznardí.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 971.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con la fecha que se nota me dice lo

siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 24 del actual ha comunicado á esta Direccion la orden siguiente:—Excmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino, enterado de lo expuesto por V. E. en dos consultas de 5 de este mes, relativas á reclamaciones que la Junta de Comercio de Santander y D. Pascual Lagrisse, y otros Comerciantes de Zaragoza han hecho, solicitando la primera el permiso de adeudar los derechos de consumo de las existencias anteriores á 1.º de Noviembre de 1841 y las introducciones verificadas durante los plazos concedidos por el Reglamento de 15 de Octubre, por el nuevo Arancel, ó que cuando menos se le conceda la opcion entre el antiguo y nuevo Arancel, conforme se declaró al comercio de Alicante y Sevilla en orden de 8 de Noviembre último; y pretendiendo los segundos la devolucion de derechos que les han sido exigidos con arreglo á instruccion, se ha servido S. A. resolver, de conformidad con esa Direccion, que tanto por las existencias de géneros y efectos introducidos antes de 1.º de Noviembre de 1841, como los procedentes del Reglamento de plazos, cuando salgan para el interior, se sujeten á los derechos de Puertas ó consumo, segun el Arancel que acomode elegir á los interesados, satisfaciéndose en el punto de que salgan. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos expresados.— Y la Direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento, sirviéndose V. S. disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á conocimiento del comercio, y dar aviso de su recibo.—Dios guar-

de á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1842.—Agustin Fernandez de Gamboa.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los interesados. Córdoba 8 de Octubre de 1842.—Agustin de Chinchilla.

Subinspeccion de la Milicia Nacional de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 967.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del Reino, con fecha 28 de Setiembre último tiene á bien de pasarme las Reales Órdenes que á la letra copio.

«Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 20 del corriente se me comunica la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la esposicion del Ayuntamiento de Valladolid, para que no se reputen esentos del servicio personal y pecuniario de la Milicia nacional á los empleados en la Administracion militar &c.

(Vease la circular núm. 923 de este Gobierno político, inserta en el Boletín oficial núm. 418, del Sábado 4.º del actual).

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva ponerlo en el de los Ayuntamientos de esa provincia para que lo tengan presente al efectuar el alistamiento segun previene la ordenanza.

El mismo Excmo. Sr. con fecha 23 me traslada la Real orden siguiente, comunicada al Capitan general de este primer Distrito militar.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra en 24 del actual me dice lo que copio.—Al comunicar á V. E. en 18 del corriente la orden por la cual de acuerdo con el Consejo de Ministros, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien resolver que los empleados del Cuerpo administrativo del Ejército queden sujetos al servicio de la Milicia nacional, hasta que por medio de una medida legislativa, otra cosa no se mande, es la voluntad de S. A. diga á V. E., como de su orden lo ejecuto, que queda totalmente derogada la circular de 5 de Mayo del corriente año, por la que se declaró tal excepcion á los referidos empleados, y que por consiguiente observando lo que en ella se mandaba hasta su derogacion por la del 18 del mes actual ya citado, cumplieron V. E. y los demas Capitanes generales con su deber obedeciendo lo dispuesto en la mencionada circular.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y yo lo hago á V. S. para su mayor ilustracion de la anterior á esta Real orden, para los efectos que pudieran convenir.»

Y en cumplimiento con lo que V. E. me ordena las inserto en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todos los

Ayuntamientos de la misma. Córdoba 7 de Octubre de 1842.—El Sub-inspector—Joaquin Henestrosa.

Circular núm. 972.

El Ayuntamiento Constitucional de Priego ha sacado á la subasta por el término de la ley, los ramos arrendables de dicha villa que lucen en baja del encabezamiento de Provinciales, á saber: los derechos en venta de vino y vinagre á la menor, derechos de aceite, jabon, y alcabala del viento, y el arbitrio de 8 y 47 mrs. en arroba de vino y aguardiente con destino á la carretera de Córdoba á Málaga, y la renta de los despojos de todas las reses mayores y menores que se maten en las carnicerías públicas en todo el venidero año de 1843, se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en ellas, de algun otro pueblo de la provincia.

Circular núm. 973.

Por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Villafranca de Córdoba se subastan los pastos de invernadero de las dehesas de Guadalupe y Cebrian, de estos Propios, tasados los primeros en 400 rs. y los segundos en 600, y bajo las condiciones que obran en su Secretaria; siendo su aprovechamiento desde la aprobacion de esta subasta hasta el último de Marzo del año venidero de 43, siendo sus remates de pujas llanas el 16 del corriente y de cuartos el 24 del mismo, todos á las 12 de la mañana en sus salas capitulares.

Comision provincial de instruccion primaria.

Circular núm. 974.

La Comision Provincial de Instruccion primaria de Córdoba, hace saber: que deseando proporcionar á los habitantes del barrio del Campo de la Verdad una Escuela de Niñas donde sean educadas las de aquel distrito, llevando á efecto por otra parte la última voluntad del Presbitero D. Antonio Rivero; ha dispuesto que inmediatamente se establezca la referida Escuela de Niñas, y que se anuncie al público con el fin de que las Maestras que tengan Real título y quieran aspirar á desempeñar dicha clase, presenten sus solicitudes en la Secretaria de la Comision, acompañadas del Real título que les autorice para ejercer públicamente su profesion, las que serán admitidas hasta el día 25 del presente mes; previniendoles para su gobierno que la dotacion señalada es la de 4 rs. diarios pagados de las rentas de la Obra-pia, siendo de cuenta de la agraciada el pago del local para la clase. Córdoba 6 de Octubre de 1842.—Angel Izardi, Presidente.—Francisco Fernandez, Vocal Secretario.

Mes de Setiembre.

Inspeccion de Minas de Linares.

Año de 1842.

Relacion de las minas registradas durante dicho mes, pertenecientes á esa provincia de Córdoba.

Fechas.	Nombre de la mina.	Mineral.	Parage.	Término.	Registradores.
23	Apolo.	Cobre.	Hacienda del Chaparral	Córdoba.	D. ^a Maria Engracia Perez
Id.	Diana.	Id.	Id.	Id.	D. Manuel Alcalá.
Id.	Sta. Lucia.	Id. y plata.	Deheza del Chaparral.	Id.	D. Felipe Alcalá.
Id.	El Consuelo.	Carbon piedra	Valdios de Espiel.	Espiel.	D. Juan Teodoro Gippini
22	Jesus.	Cobre y plata.	Deheza del Chaparral.	Córdoba.	D. ^a Maria Josefa Gomez.
Id.	Las dos Hermanas.	Cobre.	Los Villares.	Id.	D. Juan Teodoro Gippini
Id.	La Centinela.	Plomo.	Mesas de Membezar.	S. Calixto	Sr. Marques de las Cuevas
31	S. Roque.	Carbon piedra	Valdios de Espiel.	Espiel.	D. José Moras.
Id.	Sta. Maria.	Cobre.	Los Arenales y Villares.	Córdoba y Trassiera	D. Felipe Muñoz Villarreal
Id.	La Valenciana.	Id.	Hacienda del Chaparral.	Córdoba.	D. Juan Rizzi.
			<i>Denuncios.</i>		<i>Denunciadores.</i>
22	La Atinairam.	Carbon piedra	La Cruz de la Ballesta.	Espiel.	Matias de Silva.
23	La Incognita.	Plomo.	Los rasos de D. Alvaro.	Montoro	D. Antonio Higuera.
24	La Vulcana.	Carbon piedra	Valdios de Obejo.	Obejo.	D. Juan Teodoro Gippini
Id.	La Virgen del Pilar.	Plomo.	Deheza de la Villa.	Priego.	Antonio Bellon.
25	El Salvador.	Id.	Isla de arroyo Montefrio	Id.	D. José Maria Molero.
Id.	S. Francisco.	Id.	Buenas Yerbas.	Montoro.	D. Jacinto Jacome.
26	S. Orocio.	Plomo.	Id.	Id.	D. Juan Luis Palomino.
Id.	La Córdoba.	Cobre.	El Lagar del Rosal.	Trassiera	D. Manuel Llorente.
Id.	S. José.	Plomo.	Buenas Yerbas.	Montoro.	D. Francisco Palomino.
27	La Purisima Concepcion.	Id.	Cerro de los Peñones.	S. Calixto	D. José Gadeo.
Id.	La Trinidad.	Hierro.	La Solana.	Id.	El mismo.
31	La Bella Margarita.	Cobre.	Valdios de Trassiera.	Trassiera.	D. Gregorio Villarreal.
	Linares 8 de Setiembre de 1842.		—Ignacio Gomez de Salazar.		

Juzgado de primera instancia de Bujalance y su partido.

D. Rafael Serrano Blazquez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y pueblos de su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la Capellania que en la Iglesia Parroquial de esta ciudad fundaron el Licenciado D. Simon de Coca Villarejo y Serrano; y Antonia de Serrano Villarejo para que en el término de treinta dias contados desde que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado por si ó por medio de Procurador con poder bastante á deducirlo en la inteligencia de que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues asi lo tengo mandado en providencia de

hoy en vista de la demanda propuesta por Alonso Martinez Procurador de este Juzgado en nombre de Doña Maria de Aguilar y Pareja como Tutora y Curadora de su menor hijo D. Gaspar de Villena y Aguilar en que solicita se declare á este la propiedad de dichos bienes. Bujalance veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos. Rafael Serrano Blazquez. — Por mandado de su señoria — Mariano Delgado Landibar.

Juzgado de primera instancia de Lucena y su partido

D. Ventura Anton Sedano, Abogado de los Tribunales de la Nacion, y Juez propietario de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido. &c.

Hago saber: Que Anton Sanchez Hurtado, el viejo, vecino que fué de esta

ciudad, por escritura que otorgó ante Fernan Ruiz, Escribano que fué de este número en catorce de Febrero del año pasado de mil quinientos cuarenta y tres, fundó una Capellania, dotandola con ciertos bienes rusticos y urbanos, haciendo diferentes llamamientos, personales y lineales para el goce y posesion de ella; en cuya atencion y con arreglo á la ley de diez y nueve de Agosto último, se ha instaurado expediente á solicitud de Don Lorenzo Garcia Hurtado de Rojas, vecino de la villa de Rute, y pariente mas cercano que se dice ser del fundador, sobre que se le declare la propiedad de los bienes que constituyen la dotacion de aquella, por lo que he mandado en mi auto de este dia se convoquen por medio del presente á todos los parientes que se crean con mejor derecho, para que en el término de treinta dias contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de la provincia, comparezcan por si ó por medio de persona con suficiente poder en este mi Juzgado y por ante el infrascripto Escribano á deducir y justificar la accion que crean asistirles pues pasado dicho término procederé á lo que haya lugar. Dado en la ciudad de Lucena á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos = Ventura Anton Sedano. = Por mandado de su señoria, Juan de Navas Garcia.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel Martinez y Diaz, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. que Dios guarde &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellania que en una Capilla de la Iglesia mayor de la villa de Montemayor fundó con título de primera D. Francisco de Córdoba, Comendador que fué de la orden de Calatrava, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan en este Juzgado y Escribania por si ó por medio de apoderado en forma á deducir el que juzguen asistirles, en la inteligencia de que transcur-

rado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues asi lo tengo mandado en providencia de este dia en virtud de la demanda propuesta por D. José Lopez Zapata, Procurador de este número á nombre del Excmo. Sr. Duque de Frias, en que solicita se declare la propiedad de dichos bienes. Córdoba siete de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos. = Manuel Martinez y Diaz. = Por mandado de dicho Sr. : Rafael Vasquez de la Torre.

El editor del Tesoro de Autores Ilustres, á los Suscriptores. — Al dar á luz el Tesoro, procuré ya reunir todas las condiciones y ventajas que pudiesen asegurar un buen éxito á esta biblioteca; buena eleccion en las obras, belleza tipográfica, y economía en el precio. Mas la favorable acogida que se le ha dispensado ha escedido de mucho mis mas halagüeñas esperanzas, y mal correspondiera á ella si no me desvelase por mejorarla mas y mas, cumpliendo así con usura las promesas que se hicieron en el prospecto. A este fin he resuelto embellecer la Coleccion con primorosas láminas grabadas sobre acero que contengan ya el retrato del autor, ya la representacion de las principales escenas de las obras. La *Historia de la guerra de Granada*, que se va á publicar en seguida, llevará el retrato de su autor D. Diego Hurtado de Mendoza, y sucesivamente recibirán tambien los suscriptores con las obras que se bayau publicando, á mas de la lámina que á estas acompañe, alguna de las que corresponden á las tres que van ya publicadas. — Al imprimir la *Expedicion de los Catalanes y Aragoneses* del ilustre Moncada, he tropezado con el inconveniente de que muchas obras excelentes no podian tener cabida en la Coleccion por no alcanzar el número de páginas ofrecido, y aunque me hubiera sido fácil adoptar un caracter de letra menos compacta para aquellas que contuviesen menos materia, hubiera sido esto en perjuicio de la belleza y regularidad de la edicion. Deseoso pues de conciliar todos los extremos, y á fin de que en el Tesoro puedan incluirse todas las mejores obras sin defraudar en nada á los suscriptores, la *Expedicion*, y por regla general todas las que no lleguen á 300 páginas ofrecidas, se darán á 10 rs. vn. en Barcelona y 12 fuera de ella, manteniendo el precio de 12 á 14 rs. vn. solo para las que tengan ó escedan de aquel número. — Estas mejoras probarán á los suscriptores el empeño con que procuro corresponder á la confianza que les he merecido, y que no es solo el lucro el que me alienta en esta empresa. — Juan Oliveres.

IMPRESA Á CARGO DE MANTÉ.